

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020**ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/ASD^a SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D. JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

D. RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

D^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **tres de junio de 2020**, se reunieron de forma telemática los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria y Urgente convocada para este día.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y la Interventora General D^a M^a ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

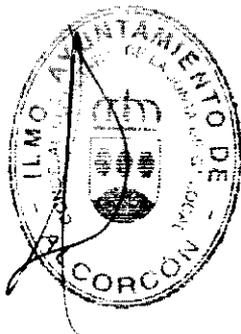
Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA DE FECHA 3 DE JUNIO (13/2020).**

Conocida la relación de expedientes conclusos puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).



VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Extraordinaria y Urgente de Junta de Gobierno Local que habrá de **celebrarse telemáticamente** el día **tres de junio de 2020** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/91.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

2/92.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.-

3/93.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE PAGO DE ALQUILER DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. (EXPTE. 027/20).-

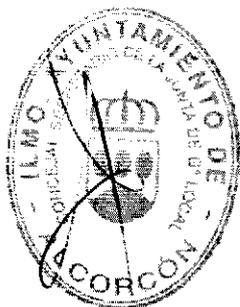
2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Concejales/Concejalas de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a diez de diciembre de dos mil diecinueve, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejal-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:



ACUERDOS**I. PARTE RESOLUTIVA****1/91.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-**

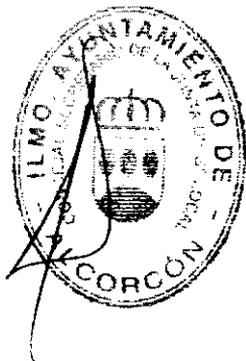
• Teniendo en cuenta los motivos de urgencia de la convocatoria de la presente sesión, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DECLARAR URGENTE** la presente sesión extraordinaria del citado órgano de gobierno, en base a la justificación incluida en el Decreto de Convocatoria anteriormente transcrito en este documento.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR**CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO****2/92.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.-**

❖ *Al inicio de este punto, hace uso de la palabra la Concejala Delegada, Sra. Testa Romero, haciendo una enmienda "in voce" a la Proposición de modificación de la Ordenanza de terrazas que consta en el expediente en lo relativo al apartado del "horario", a fin de adaptarlo a la normativa regional; pasando a rectificarse en el momento a fin de que la Proposición que se somete a aprobación contenga toda la información actualizada.*

• Tras cuanto antecede, **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 3 de junio de 2020 en la que ya se recoge la enmienda anteriormente señalada, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON LA CRISIS SANITARIA COVID19.



A la vista de los debates surgidos en el seno de la mesa de trabajo sobre la crisis sanitaria y socioeconómica dentro del Pacto Local por la Promoción económica y el empleo y ante la inminente firma del documento de conclusiones y propuestas de acción firmado por el Ayuntamiento de Alcorcón y los agentes sociales, representados por la Asociación de empresarios y profesionales de Alcorcón y los sindicatos más representativos, secciones comarcales de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, desde el área de Patrimonio nos pusimos a trabajar en la elaboración de un plan de trabajo ante el reinicio de la actividad del sector hostelero con la reapertura de las terrazas al aire libre, un sector que representa el 30% del peso del PIB local y que se ha visto obligado, como tantos otros, a cerrar sus negocios de forma temporal por tiempo superior a dos meses.

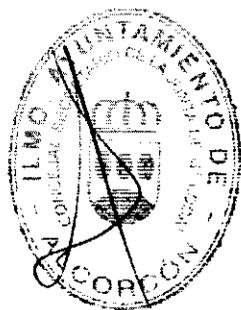
En ese marco, se constituyó un grupo de trabajo de técnicos municipales de las áreas de sostenibilidad, movilidad y urbanismo, al objeto de estudiar las calles con mayor concentración de terrazas y veladores de la ciudad, esto es, la Calle Mayor, Carballino, Timanfaya, Oslo, Avenida de Las Retamas y las Plazas de Ondarreta y Príncipes de España, donde se han analizado uno a uno los establecimientos que tenían licencia concedida en 2019 o 2020.

De ese estudio se ha concluido que, de media, se puede ampliar el espacio en las cales referidas en un 76%, de modo que los hosteleros podrían instalar las mesas correspondientes al porcentaje de su estudio particular, pero en ningún caso rebasar el 100% de las mesas concedidas en licencia y siempre cumpliendo la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo.

Del estudio, se derivan una serie de propuestas de modificación de la Ordenanza General de terrazas y veladores, por lo que se propone la introducción de una disposición transitoria en cuanto a premisas generales, modificación de las condiciones de instalación y emplazamiento (condiciones generales, instalación en bulevares o medianas, plazas peatonales y espacios asimilados, pérgolas), modificación de prohibiciones y limitaciones y facultad para la aplicación de las medidas excepcionales.

En la Disposición Transitoria que se propone se incluyen las disposiciones de la Orden 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y que amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores a los establecimientos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, así como la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En consecuencia a todo lo anterior, considerando la propuesta técnica de introducción de una Disposición transitoria en los términos que se relacionan y



considerando el informe de la Asesoría Jurídica Municipal relativo al asunto de referencia, vengo a proponer:

PRIMERO.- Modificar y actualizar el articulado de la Ordenanza introduciendo una Disposición Transitoria, manteniéndose el resto con idéntica redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19

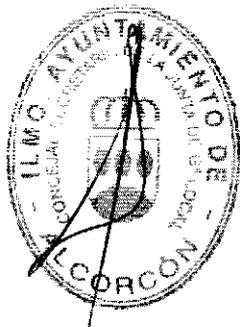
Introducción y objeto de la modificación

En el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 9 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En esta Orden, en su artículo 15 – Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, se indican las condiciones en las que los establecimientos hosteleros pueden reabrir al público las terrazas al aire libre, indicándose que éstas deben limitarse al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

En el número 2 de este artículo 15 se establece la posibilidad de que el establecimiento de hostelería y restauración obtenga el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, pudiendo incrementar el número de mesas previsto en el apartado 1 de este artículo, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la fase 1 y consecuentemente la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración según las condiciones de la Orden SND/399/2020, y con el objeto de minimizar el impacto económico que tendría para los propietarios de estos establecimientos la disminución del cincuenta por ciento de las mesas de terrazas y veladores autorizadas, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 de la citada Orden, mediante el presente documento se establecen las modificaciones excepcionales y temporales de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas y Veladores del Ayuntamiento de Alcorcón para aumentar, en la medida de lo posible, el número de mesas que los establecimientos pueden instalar una vez que haya autorización para hacerlo. Todo ello respetando la distancia mínima de seguridad interpersonal indicada en la Orden SND/399/2020 y sin menoscabo de las condiciones de accesibilidad y movilidad para el resto de los usuarios de los espacios públicos, estando diseñada esta disposición transitoria para la situación planteada en la Orden



citada, sin perjuicio del cumplimiento de futuras órdenes que regulen la presente situación.

La ORDEN 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en línea con los objetivos mencionados, extiende la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, a una serie de establecimientos hosteleros y de espectáculo, la misma ha sido completada con la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Ámbito temporal.

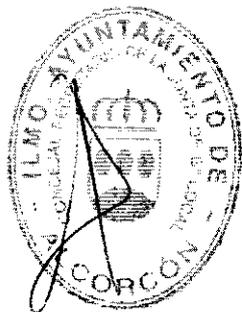
1.- La presente disposición transitoria, aprobada en su caso, desplegará sus efectos hasta el fin del estado de alarma y de las disposiciones de carácter sanitario que limiten el aprovechamiento de las licencias otorgadas conforme la presente ordenanza.

El resto de la ordenanza no afectada por esta disposición transitoria seguirá vigente en sus mismos términos.

2.- La extensión de la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes prevista en la Orden 305/2020 de 26 de mayo de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, tendrá vigencia hasta que la Comunidad de Madrid alcance la fase 3 del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad".

Aplicación: Tienen la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, y en consecuencia podrán ser autorizados para la instalación de terrazas, los siguientes locales y establecimientos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones:

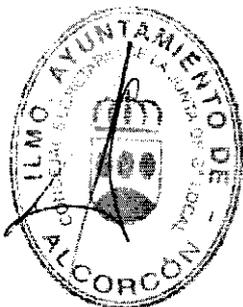
1. Bares especiales: Bares de copas, con y sin actuaciones en directo.
2. Tabernas y bodegas.
3. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
4. Bares y restaurantes de hoteles.
5. Salones de banquetes.
6. Café-espectáculo.



7. Salas de fiestas.
8. Restaurante-espectáculo.
9. Discotecas y salas de baile.
10. Teatros. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.
11. Salas de creación y experimentación teatral. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.
12. Pabellones de Congresos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.
13. Parques de atracciones, ferias y asimilables. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.
14. Parques acuáticos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.
15. Casetas de feria. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.

Premisas generales

1. Se mantiene lo establecido en el artículo 12.1.1. de la ORTV, donde se indica que a los efectos de la Ordenanza se entenderá que cada mesa con cuatro sillas ocupará una superficie máxima de 4 metros cuadrados. A este respecto se indica que el módulo tipo de unidad de mesa de terraza estará constituido por una mesa y cuatro sillas o, en su caso, por una mesa de tipo velador (alta) sin sillas.
2. Se elimina el artículo 12.1.2 en lo referente a "que la ocupación de acera no podrá ser superior a dos tercios de su anchura libre", manteniendo el resto.
3. Las mesas deberán estar separadas unas de otras, incluso con las de establecimientos hosteleros colindantes, un mínimo de dos metros.
4. Se amplía la superficie autorizable para la instalación de las mesas, en concreto se modifica la limitación indicada en el artículo 12.1.1. de la ORTV de un máximo de 15 metros a cada lado del acceso al local, en las condiciones y con las limitaciones que se exponen más adelante.
5. Se elimina el artículo 13 la necesidad de "existencia de un paso de peatones señalizado a una distancia menor o igual a 25 metros medidos en la alineación de la fachada desde cualquiera de los límites de la misma".
Se elimina des mismo artículo "la franja de la ocupación peatonal central ocupable no excederá del 60% de su anchura"
6. Se revisan las prohibiciones indicadas en el artículo 14 de la ORTV en las condiciones que se exponen más adelante.



Modificación de las condiciones de instalación y emplazamiento

Condiciones generales

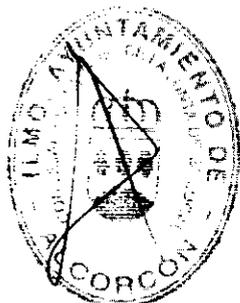
1. Con carácter general se podrán superar los 15 metros a cada lado del acceso del local para la instalación de la totalidad de las mesas autorizadas, siempre que ello sea posible, debiendo guardarse una distancia mínima entre cada mesa de dos metros.
2. Se deberá dejar libre un ancho mínimo de 2,00 metros para el paso de peatones. Preferentemente esta franja de espacio libre discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada.
3. En el caso de establecimientos hosteleros colindantes, cada establecimiento podrá ocupar el ancho de acera hasta el límite de su fachada con el establecimiento colindante, no pudiendo ocupar el ancho de acera frente a este establecimiento colindante.
4. En el caso de que dos establecimientos estuvieran separados por uno o varios locales intermedios, que no tengan carácter hostelero, y debido al aumento de las superficies autorizables de ambas éstas se solaparan, el espacio susceptible de ocupación se repartirá equitativamente. Es decir, a modo de ejemplo, si los límites de fachada de dos establecimientos A y B están separados por dos locales intermedios (no hosteleros) en una distancia de 12 metros, el establecimiento A podrá ocupar 6 metros y el establecimiento B otros 6 metros.
5. Se mantiene lo indicado en el artículo 12.1.7., se deberá respetar el acceso a los establecimientos sanitarios privados de interés público, es decir, las oficinas de farmacia.

6. Se deberá respetar el acceso a los portales o viviendas particulares, así como a los garajes.

Instalación en bulevares o medianas

1. Se permitirá la instalación de terrazas – veladores en la totalidad de la superficie de los bulevares o medianas que existan en establecimientos ubicados en inmueble o local, siempre que existan aceras laterales con un itinerario peatonal accesible de al menos 2,00 metros de ancho.
2. Los establecimientos ocuparán el lado del bulevar o mediana más próximo a su establecimiento. La zona central de estos bulevares o medianas, si fuera posible su ocupación, se repartirá de forma equitativa entre los establecimientos con derecho a ocupar los mismos.
3. En la ocupación de bulevares o medianas por establecimientos colindantes se observarán las normas del apartado anterior (condiciones generales).

Plazas peatonales y espacios asimilados



1. En las plazas peatonales y espacios asimilados se aplicarán las normas indicadas en el apartado de condiciones generales.
2. En las plazas peatonales o espacios asimilados en los que exista espacio libre susceptible de poderse ocupar con mesas de terrazas – veladores según las nuevas normas dispuestas en este documento, este espacio de nueva ocupación se repartirá de forma equitativa entre todos los establecimientos con derecho a ocuparlo según la ORTV y las normas dispuestas en este documento.

Pérgolas

1. Las mesas instaladas en el interior de las pérgolas deberán guardar una distancia mínima las unas respecto de las otras de 2,00 metros.
2. Para poder instalar mesas en el interior de las pérgolas, éstas deberán tener como máximo cerramiento en dos de sus lados, quedando abiertas al exterior al menos en dos lados. A este respecto se entiende como cerramiento tanto los elementos de la propia pérgola (lonas desplegadas incorporadas a la pérgola, etc.) como los muros o paramentos que puedan servir de cerramiento.

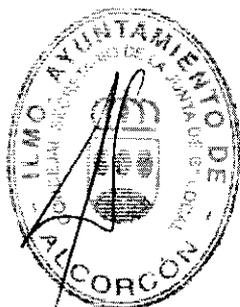
Modificación de prohibiciones y limitaciones

1. Se mantienen las prohibiciones de ocupación con terrazas de veladores indicadas en el artículo 14.1 de la ORTV excepto las siguientes, que serán autorizables en precario, es decir, mientras no sea necesaria su utilización:

- Las entradas a galerías.
- Registros de la red de saneamiento
- Registros de la red de abastecimiento.
- Registros de la red de riego, incluyendo bocas.
- Registros de alumbrado público, gas, electricidad, telefonía y cualquier otro servicio público
- Hidrantes.
- Zonas terrazas.

2. La ocupación de los espacios indicados en el punto anterior estará condicionada a las necesidades de acceso y/o trabajo en estos registros. Las mesas instaladas sobre los registros indicados anteriormente deberán de ser retiradas siempre que éstos tengan que ser utilizados.

3. Se podrán habilitar tramos de calzada para la instalación de terrazas veladores, previa solicitud y evacuados de manera previa informes en relación al cumplimiento de las necesidades de movilidad en la ciudad, así como la seguridad de la instalación y para aquellos que ocupen y transiten por dichas zonas, sin afectación a terceros residentes en el acceso a sus viviendas o plazas de garaje, salidas de emergencias, centros sanitarios y oficinas de farmacias, vehículos de emergencia, transporte público (acceso al mismo, marquesinas, estaciones, líneas de autobuses, etc.), carriles bici, y con carácter general cuando puedan ocasionar molestias y/o perjuicios a otros establecimientos, empresas y/o usuarios.



4. Se elimina la prohibición de la instalación de cualquier clase de aparato de reproducción de imagen, incluidas las televisiones o que estando los aparatos en el interior del local, puedan visionarse desde la terraza, siempre y cuando la reproducción sea de imagen sin sonido.

Horario

El horario de funcionamiento de las terrazas hasta el 15 de octubre de 2020, al amparo, y en los términos de la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se modifica en el sentido de adecuarlo a la normativa regional. De esta manera, el artículo 4.1 quedará redactado como sigue:

4.1. El ejercicio de la actividad definida en el artículo 1 de esta ordenanza se realizará, de 08:00 horas a 01:30 horas, o el propio de apertura del establecimiento para el supuesto en que este deba abrir con posterioridad a las 08:00 horas, o el propio de cierre del establecimiento para el supuesto en el que este deba cerrar con antelación a las 01:30 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar, en base a la normativa anterior y para el periodo comprendido, la ampliación del horario de cierre de las terrazas, como máximo, hasta las 02:30 horas, en establecimientos situados en zonas no residenciales.

El resto del artículo 4, apartados 2, 3, 4 y 5 se mantiene en sus términos.

Facultad para la aplicación de las medidas excepcionales

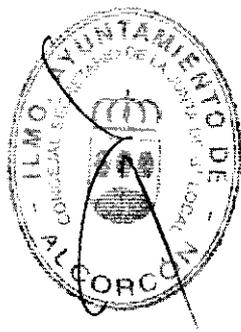
1. El Ayuntamiento de Alcorcón tiene la facultad para la aplicación de las medidas excepcionales contempladas en este documento.

2. Aun cuando el espacio reúna todos los requisitos para instalar una terraza y/o ampliarla según estas medidas excepcionales, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas, o atendiendo a los condicionantes externos alrededor de las mismas (tráfico, seguridad, etc.).

3. Cualquier discrepancia en la interpretación de estas medidas será resuelta por los servicios técnicos municipales.

Procedimiento de concesión.

La excepcionalidad de la situación justifica el establecimiento de un método ágil y que facilite de manera inmediata la autorización, estableciéndose un modelo de declaración responsable que permite la instalación del número de mesas declaradas y permitidas al amparo de la Orden 399/2020, DE 9 de mayo, sin perjuicio de las facultades de inspección por parte del Ayuntamiento de Alcorcón



en cumplimiento de las medidas sanitarias de aplicación en el estado de alarma y la ordenanza de aplicación.

SEGUNDO. - Aprobado el proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local será remitido al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal.

TERCERO. - Cumplidos los anteriores trámites, se procederá a la aprobación de la presente modificación por el Pleno de la Corporación.

Es lo que tengo el honor de proponer, en Alcorcón, en la fecha de la firma.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO - 47....P el día 03/06/2020 con un certificado emitido por Camerfirma AAPP II – 2014.”

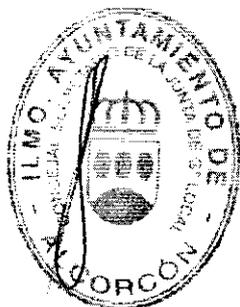
• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 6 de junio de 2020 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES Y UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA ORDENANZA FISCAL, PARA EL PERIODO EN EL QUE SE MANTENGAN LAS NORMAS SANITARIAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 .

En el informe de 22 de mayo de 2020 de la Asesoría Jurídica Municipal respecto a la reapertura de las terrazas al aire libre en Alcorcón ante la inminente incorporación de la Comunidad de Madrid a la Fase 1 del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID – 19, se concluía lo siguiente en el punto tercero de propuesta de resolución,

“ Remitir a la próxima sesión a celebrar por el Pleno de la Corporación expediente relativo a la inclusión de una disposición transitoria en las la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local, y en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores ante las circunstancias sobrevenidas tanto por el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 16 de marzo, como por el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia y las sucesivas Órdenes dictadas o que pudieran sucederse hasta el 31 de diciembre de 2020 y que afecten a las Terrazas al Aire Libre.”

Adoptada dicha resolución por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio , se ha procedido a la elaboración del borrador de proposición de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores.



Se dan por reproducidos los antecedentes y fundamentos jurídicos de dicho informe.

En el borrador se han incluido modificaciones introducidas por la autoridad autonómica plasmadas en la ORDEN 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de dominio público local, está necesariamente relacionada con la primera, en lo que supone la ponderación de los derechos de los ciudadanos en que no sufrir un empobrecimiento injusto respecto a unos derechos que legal y reglamentariamente no han podido disfrutar.

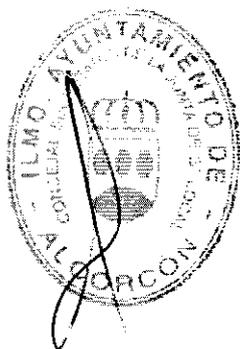
La modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de dominio público local, se adecúan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principios de necesidad y eficacia. La modificación transitoria de las normas que se pretenden tiene como objeto atender el interés del sector hostelero de nuestro municipio, acomodando las obligaciones impuestas por las normas sanitarias dictadas por la crisis sanitaria de COVID-19 a facilitar en lo legalmente posible la reapertura de las terrazas con el máximo aprovechamiento posible a los hosteleros de Alcorcón y mitigar en lo posible su situación económica.

Principio de proporcionalidad. La modificación de las ordenanzas contiene la regulación imprescindible para aplicar los presupuestos previstos a la Orden SND/399/2020 precitada., en los términos y con los objetivos citados.

Principio de seguridad jurídica. La presente proposición se contextualiza en la necesidad de incardinar las disposiciones vigentes y que tienen un ámbito temporal limitado para facilitar el entendimiento y manejo por los interesados, aclarando el panorama normativo.

Principio de Transparencia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133. de la Ley 39/2015, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, en su apartado 4 se establece lo siguiente: *"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones*



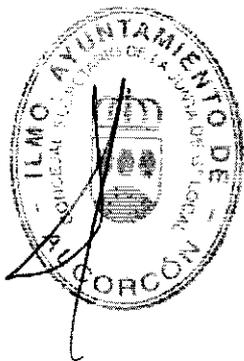
dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por todo lo anterior no procede la consulta pública al ser una modificación parcial, y la propia urgencia y transitoriedad de la situación justifican igualmente su omisión.

Principio de Eficiencia. La aplicación de la modificación que se pretende supondrá un alivio en las cargas administrativas de los interesados, y una mayor agilidad en el cumplimiento de los trámites necesarios.

Sobre la afectación a los gastos e ingresos públicos. La modificación que se propone no afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, ya que solo deja en suspenso y de forma temporal normas administrativas en cuanto a la instalación de terrazas, y en cuanto a la liquidación de la tasa prevista en la ordenanza fiscal, no se altera la misma, así el artículo 15.2 de la Ordenanza de terrazas y veladores prevé que cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar o suspender la licencia concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado. En este caso al interesado se le devolverá la parte de la tasa que corresponda proporcionalmente al tiempo en que no pueda mantener instalada la terraza.



No es preceptivo solicitar dictamen a la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas, que conforme el artículo 190 b) del Reglamento Orgánico Municipal, tiene entre sus funciones dictaminar los proyectos de ordenanzas fiscales, el cual no es el caso pues se trata de la introducción de una disposición transitoria con una duración limitada, y no de una disposición de carácter general de carácter indefinido, que en ningún caso va a suponer la modificación de las ordenanzas afectadas.

El procedimiento a seguir será la aprobación del proyecto de modificación mediante acuerdo de la junta de Gobierno Local (art. 127.1 a) LRBRL) y posterior aprobación inicial de la modificación de ambos reglamentos municipales por acuerdo plenario,

Es cuanto se tiene que informar.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

LA TITULAR. MARGARITA MARTÍN CORONEL. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01...W. Fecha 2020.06.02. 12:31:57 + 02'00".

EL JEFE DE LETRADOS. JULIO MONTERO GONZÁLEZ. Firmado digitalmente por JULIO MONTERO GONZÁLEZ-08...R. Fecha 2020.06.02. 12:14:43 + 02'00".

• **VISTO** igualmente el informe técnico emitido al efecto con fecha 2 de junio de 2020, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO RELATIVO A AQUELLOS ASPECTOS TÉCNICOS DE QUE SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICAR EN LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS VELADORES.

Atendiendo a las instrucciones recibidas de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, se nos solicita informe técnico relativo a las modificaciones excepcionales y temporales de la Ordenanza Reguladora de Terrazas Veladores del Ayuntamiento de Alcorcón motivado por la Orden SND 399/2020.

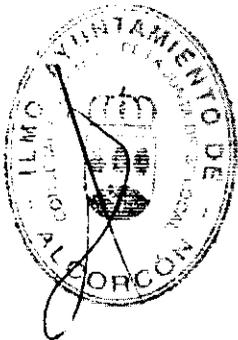
Con fecha 22 de mayo de 2020 se emitió informe referente al Estudio técnico relativo a la posible reapertura de las terrazas veladores en zonas de gran concentración del municipio.

En dicho informe se indicaba que el estudio únicamente se refería a un reparto de espacios físicos, sin perjuicio de la aclaración jurídica del art. 15.2. en lo relativo al incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en la que se ubique la terraza y sin perjuicio de las modificaciones que fuesen necesarias en la Ordenanza Municipal.

Previamente, con fecha 20 de mayo, se envió a responsables de Asesoría Jurídica correos electrónicos, reincidiendo la problemática planteada en el art. 15.2 de la Orden, así como de aquellas cuestiones que deberían modificarse en la Ordenanza.

En lo referente a las citadas modificaciones, se indicaba que debería:

- 1.- En el art. 12.1.1, ampliar el límite de 15 metros a cada lado del acceso al local.
- 2.- En el art. 12.1.2, eliminar la limitación de ocupación de acera que no podrá ser superior a dos tercios de su anchura libre.
- 3.- En el art. 13, eliminar la limitación de franja de la zona peatonal central ocupable que no excederá el 60 % de su anchura.
- 4.- En el art. 13, eliminar la necesidad de existencia de un paso de peatones señalizado a una distancia menor o igual a 25 metros medidos en la alineación de la fachada desde cualquiera de los límites de la misma.
- 5.- En el art. 14 relativo a las prohibiciones deberán mantenerse todas excepto las siguientes:
 - Entradas a galerías.
 - Registros de la red de saneamiento.
 - Registros de la red de abastecimiento.

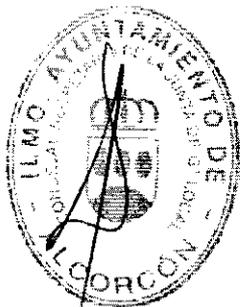


- Registros de la red de riego, incluyendo bocas.
- Registros de alumbrado público, gas, electricidad, telefonía y cualquier otro servicio público.
- Hidrantes.
- Zonas terrazas.

Aunque en el Estudio Técnico de fecha 22 de mayo de 2020 no se presentó ningún caso en los establecimientos analizados, podría existir alguna solicitud encaminada a la ocupación de calzadas de circulación, por lo que se debería, salvo mejor criterio, contemplar este caso entre las modificaciones del art. 14. Esta situación debería ser analizada con mucha cautela y con carácter muy excepcional y siempre que se cumplieran las siguientes condiciones entre otras:

1. Informe previo vinculante del tramo a ocupar de la Concejalía de Seguridad y Emergencias.
2. Que los tramos de calles o espacios no deben afectar a otros usos o usuarios: acceso a garajes, salidas de emergencias, centros sanitarios y oficinas de farmacias, vehículos de emergencia, transporte público (acceso al mismo, marquesinas, estaciones, líneas de Ayuntamiento de Alcorcón autobuses, etc.), carriles bici, y con carácter general cuando puedan ocasionar molestias y/o perjuicios a otros establecimientos, empresas y/o usuarios.
3. Que la zona ocupada cumpla lo establecido en el art. 15.2 de la SND 399/2020, en particular lo al incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en la que se ubique la terraza.
4. Definición de la señalización y protección de la zona ocupada.
5. Que se cumplan las condiciones de accesibilidad.
6. Que se garanticen las condiciones de visibilidad, en los movimientos peatón-vehículo o viceversa.
7. Que se garantice la evacuación de aguas de escorrentía superficial.
8. Si hubiese exigencia de instalar plataformas, estas deberán ser provisionales y desmontables, para mantener el mismo nivel de la acera, que deberá tener una barrera física perimetral abierta exclusivamente hacia la acera, para permitir el acceso y desembarco seguro a los usuarios. Tanto las plataformas como los elementos de protección permanecerán fijos, sin desinstalar, durante todo el periodo de vigencia de estas medidas. Se deberá entregar certificado emitido por técnico competente que cumpla lo indicado anteriormente y que indique entre otros los siguientes aspectos: materiales de construcción; sistema de instalación y fijación, así como la desinstalación; que garantice la estabilidad, resistencia, antideslizamiento y elementos de seguridad y protección. Sin perjuicio de cualquier otra exigencia que pudiera solicitarse.
9. Que se fijen los días de la semana de la ocupación y el horario de la misma.
10. Aquellas condiciones que pudieran surgir e inicialmente no previstas ni indicadas en los puntos anteriores.

Con carácter general, estos son los principales aspectos que afectarían en la posible modificación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas Veladores, salvo



superior criterio.

No obstante, y con independencia de lo indicado anteriormente, además sería recomendable o incluso exigible:

- que la distancia mínima de separación de 2 metros no se refiera a la distancia entre mesas, sino al espacio ocupado por éstas, es decir, en la ordenanza se recoge una mesa con cuatro sillas ocupa una superficie máxima de 4 metros cuadrados, el conjunto mesas y 4 sillas estaría inscrito en un cuadrado de 2 m x 2 m, pues que la distancia de separación sea entre ese cuadrado que inscribe las mesas. Esta recomendación se extiende al interior de las pérgolas.

- aumentar a 2 metros el paso para los peatones, que en la actual ordenanza se establece que se debe dejar libre con carácter general un paso de peatones, al menos 1,80 metros, en cumplimiento de lo establecido en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero. Esto es extensible a cualquier itinerario peatonal (junto a fachada) o en los diferentes accesos a locales, viviendas, etc. El itinerario peatonal debe ser de forma continua evitando quiebros a lo largo de una línea de la fachada en una manzana.

Alcorcón, a 2 de junio de 2020.

Firmado por JUAN PEDRO MUÑOZ MARTÍNEZ – 50...N el día 02/06/2020 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA AAPP.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

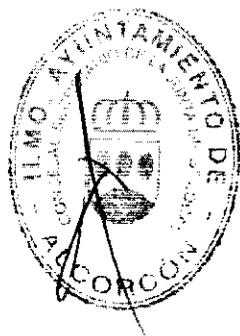
PRIMERO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR el articulado de la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores introduciendo una Disposición Transitoria, que se transcribe a continuación y **MANTENIÉNDOSE** el resto con idéntica redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DICTADAS CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19

Introducción y objeto de la modificación

En el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 9 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

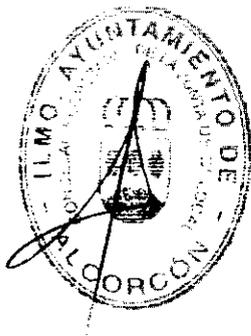
En esta Orden, en su artículo 15 – Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, se indican las condiciones en las que los establecimientos hosteleros pueden reabrir al público las terrazas al aire



libre, indicándose que éstas deben limitarse al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

En el número 2 de este artículo 15 se establece la posibilidad de que el establecimiento de hostelería y restauración obtenga el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, pudiendo incrementar el número de mesas previsto en el apartado 1 de este artículo, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la fase 1 y consecuentemente la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración según las condiciones de la Orden SND/399/2020, y con el objeto de minimizar el impacto económico que tendría para los propietarios de estos establecimientos la disminución del cincuenta por ciento de las mesas de terrazas y veladores autorizadas, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 de la citada Orden, mediante el presente documento se establecen las modificaciones excepcionales y temporales de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Veladores del Ayuntamiento de Alcorcón para aumentar, en la medida de lo posible, el número de mesas que los establecimientos pueden instalar una vez que haya autorización para hacerlo. Todo ello respetando la distancia mínima de seguridad interpersonal indicada en la Orden SND/399/2020 y sin menoscabo de las condiciones de accesibilidad y movilidad para el resto de los usuarios de los espacios públicos, estando diseñada esta disposición transitoria para la situación planteada en la Orden citada, sin perjuicio del cumplimiento de futuras órdenes que regulen la presente situación.



La ORDEN 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en línea con los objetivos mencionados, extiende la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, a una serie de establecimientos hosteleros y de espectáculo, la misma ha sido completada con la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Ámbito temporal.

1.- La presente disposición transitoria, aprobada en su caso, desplegará sus efectos hasta el fin del estado de alarma y de las disposiciones de carácter sanitario que limiten el aprovechamiento de las licencias otorgadas conforme la presente ordenanza.

El resto de la ordenanza no afectada por esta disposición transitoria seguirá vigente en sus mismos términos.

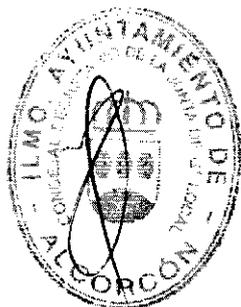
2.- La extensión de la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes prevista en la Orden 305/2020 de 26 de mayo de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, tendrá vigencia hasta que la Comunidad de Madrid alcance la fase 3 del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad".

Aplicación: *Tienen la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, y en consecuencia podrán ser autorizados para la instalación de terrazas, los siguientes locales y establecimientos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones:*

- 1. Bares especiales: Bares de copas, con y sin actuaciones en directo.*
- 2. Tabernas y bodegas.*
- 3. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.*
- 4. Bares y restaurantes de hoteles.*
- 5. Salones de banquetes.*
- 6. Café-espectáculo.*
- 7. Salas de fiestas.*
- 8. Restaurante-espectáculo.*
- 9. Discotecas y salas de baile.*
- 10. Teatros. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.*
- 11. Salas de creación y experimentación teatral. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.*
- 12. Pabellones de Congresos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.*
- 13. Parques de atracciones, ferias y asimilables. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.*
- 14. Parques acuáticos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.*
- 15. Casetas de feria. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.*

Premisas generales

- 1. Se mantiene lo establecido en el artículo 12.1.1. de la ORTV, donde se indica que a los efectos de la Ordenanza se entenderá que cada mesa con cuatro sillas ocupará una superficie máxima de 4 metros cuadrados. A este respecto se indica que el módulo tipo de unidad de mesa de terraza estará constituido por una mesa y cuatro sillas o, en su caso, por una mesa de tipo velador (alta) sin sillas.*



2. Se elimina el artículo 12.1.2 en lo referente a "que la ocupación de acera no podrá ser superior a dos tercios de su anchura libre", manteniendo el resto.

3. Las mesas deberán estar separadas unas de otras, incluso con las de establecimientos hosteleros colindantes, un mínimo de dos metros.

4. Se amplía la superficie autorizable para la instalación de las mesas, en concreto se modifica la limitación indicada en el artículo 12.1.1. de la ORTV de un máximo de 15 metros a cada lado del acceso al local, en las condiciones y con las limitaciones que se exponen más adelante.

5. Se elimina el artículo 13 la necesidad de "existencia de un paso de peatones señalizado a una distancia menor o igual a 25 metros medidos en la alineación de la fachada desde cualquiera de los límites de la misma".

Se elimina des mismo artículo "la franja de la ocupación peatonal central ocupable no excederá del 60% de su anchura"

6. Se revisan las prohibiciones indicadas en el artículo 14 de la ORTV en las condiciones que se exponen más adelante.

Modificación de las condiciones de instalación y emplazamiento

Condiciones generales

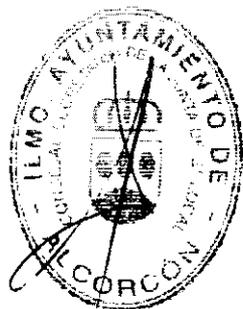
1. Con carácter general se podrán superar los 15 metros a cada lado del acceso del local para la instalación de la totalidad de las mesas autorizadas, siempre que ello sea posible, debiendo guardarse una distancia mínima entre cada mesa de dos metros.

2. Se deberá dejar libre un ancho mínimo de 2,00 metros para el paso de peatones. Preferentemente esta franja de espacio libre discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada.

3. En el caso de establecimientos hosteleros colindantes, cada establecimiento podrá ocupar el ancho de acera hasta el límite de su fachada con el establecimiento colindante, no pudiendo ocupar el ancho de acera frente a este establecimiento colindante.

4. En el caso de que dos establecimientos estuvieran separados por uno o varios locales intermedios, que no tengan carácter hostelero, y debido al aumento de las superficies autorizables de ambas éstas se solaparan, el espacio susceptible de ocupación se repartirá equitativamente. Es decir, a modo de ejemplo, si los límites de fachada de dos establecimientos A y B están separados por dos locales intermedios (no hosteleros) en una distancia de 12 metros, el establecimiento A podrá ocupar 6 metros y el establecimiento B otros 6 metros.

5. Se mantiene lo indicado en el artículo 12.1.7., se deberá respetar el acceso a los establecimientos sanitarios privados de interés público, es decir, las oficinas de farmacia.



6. Se deberá respetar el acceso a los portales o viviendas particulares, así como a los garajes.

Instalación en bulevares o medianas

1. Se permitirá la instalación de terrazas – veladores en la totalidad de la superficie de los bulevares o medianas que existan en establecimientos ubicados en inmueble o local, siempre que existan aceras laterales con un itinerario peatonal accesible de al menos 2,00 metros de ancho.

2. Los establecimientos ocuparán el lado del bulevar o mediana más próximo a su establecimiento. La zona central de estos bulevares o medianas, si fuera posible su ocupación, se repartirá de forma equitativa entre los establecimientos con derecho a ocupar los mismos.

3. En la ocupación de bulevares o medianas por establecimientos colindantes se observarán las normas del apartado anterior (condiciones generales).

Plazas peatonales y espacios asimilados

1. En las plazas peatonales y espacios asimilados se aplicarán las normas indicadas en el apartado de condiciones generales.

2. En las plazas peatonales o espacios asimilados en los que exista espacio libre susceptible de poderse ocupar con mesas de terrazas – veladores según las nuevas normas dispuestas en este documento, este espacio de nueva ocupación se repartirá de forma equitativa entre todos los establecimientos con derecho a ocuparlo según la ORTV y las normas dispuestas en este documento.

Pérgolas

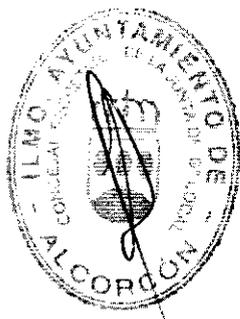
1. Las mesas instaladas en el interior de las pérgolas deberán guardar una distancia mínima las unas respecto de las otras de 2,00 metros.

2. Para poder instalar mesas en el interior de las pérgolas, éstas deberán tener como máximo cerramiento en dos de sus lados, quedando abiertas al exterior al menos en dos lados. A este respecto se entiende como cerramiento tanto los elementos de la propia pérgola (lonas desplegadas incorporadas a la pérgola, etc.) como los muros o paramentos que puedan servir de cerramiento.

Modificación de prohibiciones y limitaciones

1. Se mantienen las prohibiciones de ocupación con terrazas de veladores indicadas en el artículo 14.1 de la ORTV excepto las siguientes, que serán autorizables en precario, es decir, mientras no sea necesaria su utilización:

- Las entradas a galerías.
- Registros de la red de saneamiento
- Registros de la red de abastecimiento.
- Registros de la red de riego, incluyendo bocas.
- Registros de alumbrado público, gas, electricidad, telefonía y cualquier otro servicio público



- *Hidrantes.*
- *Zonas terrazas.*

2. La ocupación de los espacios indicados en el punto anterior estará condicionada a las necesidades de acceso y/o trabajo en estos registros. Las mesas instaladas sobre los registros indicados anteriormente deberán de ser retiradas siempre que éstos tengan que ser utilizados.

3. Se podrán habilitar tramos de calzada para la instalación de terrazas veladores, previa solicitud y evacuados de manera previa informes en relación al cumplimiento de las necesidades de movilidad en la ciudad, así como la seguridad de la instalación y para aquellos que ocupen y transiten por dichas zonas, sin afectación a terceros residentes en el acceso a sus viviendas o plazas de garaje, salidas de emergencias, centros sanitarios y oficinas de farmacias, vehículos de emergencia, transporte público (acceso al mismo, marquesinas, estaciones, líneas de autobuses, etc.), carriles bici, y con carácter general cuando puedan ocasionar molestias y/o perjuicios a otros establecimientos, empresas y/o usuarios.

4. Se elimina la prohibición de la instalación de cualquier clase de aparato de reproducción de imagen, incluidas las televisiones o que estando los aparatos en el interior del local, puedan visionarse desde la terraza, siempre y cuando la reproducción sea de imagen sin sonido.

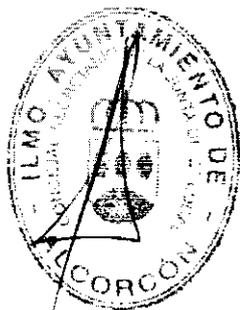
Horario

El horario de funcionamiento de las terrazas hasta el 15 de octubre de 2020, al amparo, y en los términos de la ORDEN 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se modifica en el sentido de adecuarlo a la normativa regional. De esta manera, el artículo 4.1 quedará redactado como sigue:

4.1. El ejercicio de la actividad definida en el artículo 1 de esta ordenanza se realizará, de 08:00 horas a 01:30 horas, o el propio de apertura del establecimiento para el supuesto en que este deba abrir con posterioridad a las 08:00 horas, o el propio de cierre del establecimiento para el supuesto en el que este deba cerrar con antelación a las 01:30 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar, en base a la normativa anterior y para el periodo comprendido, la ampliación del horario de cierre de las terrazas, como máximo, hasta las 02:30 horas, en establecimientos situados en zonas no residenciales.

El resto del artículo 4, apartados 2, 3, 4 y 5 se mantiene en sus términos.



Facultad para la aplicación de las medidas excepcionales

1. El Ayuntamiento de Alcorcón tiene la facultad para la aplicación de las medidas excepcionales contempladas en este documento.

2. Aun cuando el espacio reúna todos los requisitos para instalar una terraza y/o ampliarla según estas medidas excepcionales, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas, o atendiendo a los condicionantes externos alrededor de las mismas (tráfico, seguridad, etc.).

3. Cualquier discrepancia en la interpretación de estas medidas será resuelta por los servicios técnicos municipales.

Procedimiento de concesión.

La excepcionalidad de la situación justifica el establecimiento de un método ágil y que facilite de manera inmediata la autorización, estableciéndose un modelo de declaración responsable que permite la instalación del número de mesas declaradas y permitidas al amparo de la Orden 399/2020, DE 9 de mayo, sin perjuicio de las facultades de inspección por parte del Ayuntamiento de Alcorcón en cumplimiento de las medidas sanitarias de aplicación en el estado de alarma y la ordenanza de aplicación.

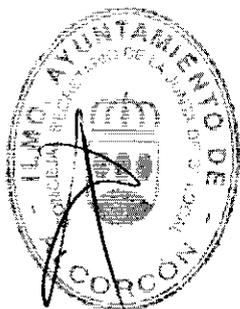
SEGUNDO.- Aprobado el proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local **REMITIR** al Secretario General del Pleno para que continúe con la tramitación del expediente establecida en el Reglamento Orgánico Municipal.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores trámites, **SE PROCEDERÁ A LA APROBACIÓN** de la presente modificación por el Pleno de la Corporación.

- ❖ Una vez adoptados los anteriores acuerdos, los miembros de la Junta de Gobierno Local continúan debatiendo sobre el presente asunto en los términos que se detallan, adoptándose la resolución que igualmente se indica.

La Concejala de Hacienda, Patrimonio y Contratación Pública, propone a la Junta de Gobierno Local en relación Orden 305/2020 de 26 de mayo de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición a la nueva normalidad, en aras de una mayor reactivación económica en el municipio y con el fin de paliar las consecuencias de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del covid-19, que está afectando a los titulares de numerosos establecimientos de la localidad:

SOLICITAR al Consejero de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, que tenga a bien acordar la extensión temporal de la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes prevista en dicha Orden 305/22020 de 26 mayo para los locales y establecimientos relacionados



en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de tal manera que no se limite al alcance de la fase 3 del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad", sino que se autorice para toda la temporada de la actividad, esto es, hasta el 15 de octubre de 2020, es decir, el mismo plazo que se ha establecido con la flexibilización de horarios recogida en la Orden 311/2020 de 29 de mayo de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE SE PROCEDA A ENVIAR** la solicitud propuesta.

3/93 - SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE PAGO DE ALQUILER DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. (EXPT. 027/20)-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 2 de junio de 2020 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL ALQUILER DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

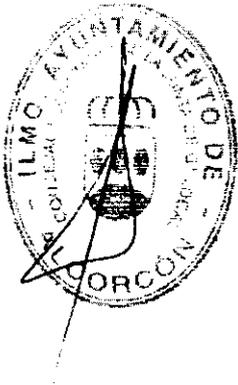
En el seno de la mesa de trabajo de medidas económicas y sociales a llevar a cabo en la ciudad de Alcorcón en el marco del Pacto Local por la Promoción económica y el Empleo suscrito el pasado 22 de mayo, se acordó llevar a cabo una serie de medidas económicas a promover desde la Administración Local.

Una de ellas era la suspensión en el pago del alquiler de locales municipales arrendados como negocio en todos los que no hayan podido ejercer su actividad o haberse reducido considerablemente la facturación.

Mediante la presente propuesta venimos a dar efectivo cumplimiento de ese compromiso, sin tiempo que perder a la hora de ayudar a nuestra economía local ante los grandes retos socioeconómicos que nos hemos encontrado frente a la pandemia COVID19.

Teniendo en cuenta que son varios los empresarios y empresarias que se han interesado por esta medida, a la vista de la diferente documentación que obra en el expediente y considerando el informe emitido por la Asistente Jurídico de fecha 1 de junio de 2020, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aplicar, en caso de mutuo acuerdo con los arrendatarios, una modificación de los contratos de arrendamiento de locales de negocios municipales, consistente en la suspensión en el pago del alquiler de los



mencionados locales, durante el periodo que hayan permanecido cerrados o hayan tenido pérdida sustancial de sus ingresos superior al 75%, dentro de los plazos de duración del estado de alarma y sus prórrogas.

SEGUNDO.- Aprobar los requisitos y la forma de justificación del cumplimiento de estos, en los términos recogidos en el informe jurídico de fecha 1 de junio de 2020, que precede a esta resolución.

TERCERO.- Establecer un plazo de 15 días contados a partir de la adopción del presente acuerdo, para que los arrendatarios que cumplan los requisitos, puedan presentar sus solicitudes.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en tablón de anuncios y en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Es cuanto tengo el honor de proponer, a la fecha de la firma.

Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO – 47....P el día 02/06/2020 con un certificado emitido por Camerfirma AAPP II – 2014. LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por la Asistente Jurídico, Sra. Sánchez, Galán, con fecha 1 de junio de 2020 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

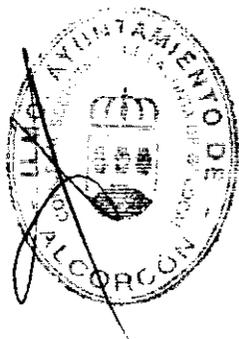
“INFORME QUE PRESENTA LA ASISTENTE JURÍDICO EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL ALQUILER DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO DE ESTADO DE ALARMA Y TODAS SUS PRÓRROGAS EN EL CASO DE HABER PODIDO EJERCER LA ACTIVIDAD O HABERSE REDUCIDO CONSIDERABLEMENTE LA FACTURACIÓN

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento es propietarios locales de negocio, bienes patrimoniales, arrendados a particulares tras la correspondiente licitación pública. Se encuentran sujetos por tanto al contrato suscrito con Ayuntamiento en el ámbito del derecho privado, así como a los Pliegos de condiciones que rigieron la contratación. Los arrendatarios solicitan al Ayuntamiento la suspensión de la obligación de pago de la renta mensual durante el periodo de estado de alarma, decretado el 13 de marzo de 2020, por no haber podido ejercer la actividad desde fecha.

El art. 10 RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, disponiendo:

- ***“Se suspende la apertura al público de los locales y***



establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando."

Las actividades que se venían desarrollando en estos locales municipales, según han puesto de manifiesto los arrendatarios, quedaron suspendidas, en su mayoría, con la entrada en vigor de la declaración de estado de alarma.

Por providencia de la Concejal de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 28 de mayo de 2020, se pone de manifiesto que para reducir los efectos negativos de la pandemia provocada por el Covid-19, sobre la economía local, el Ayuntamiento tiene la voluntad de aprobar una suspensión en el pago del alquiler de los locales de titularidad municipal que hayan permanecido cerrados o hayan visto disminuidos su facturación de forma considerable, el tiempo de duración del Estado de Alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

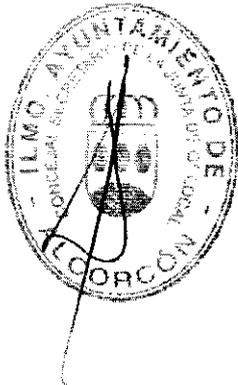
Legislación aplicable

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- RD-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Consideraciones jurídicas

Analizados los pliegos de condiciones que rigieron la contratación para el arrendamiento de estos locales municipales, no está contemplada en ellos, la posibilidad de suspender el contrato en el caso que nos ocupa. Tampoco la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que le es de aplicación, regula esta posibilidad.

Determinada doctrina aboga por una aplicación analógica de la regulación que Código Civil, en su art. 1575 hace, referido al arrendamiento rústico, donde establece que el arrendatario tendrá derecho a la **rebaja de la renta "en caso**



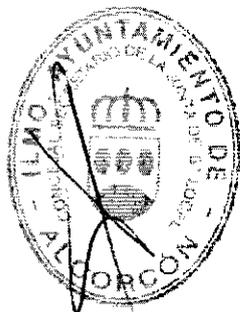
de pérdida de más de la mitad de frutos, por casos fortuitos extraordinarios e imprevistos, salvo siempre el pacto especial en contrario".

El artículo 1105 de nuestro CC regula la figura de la fuerza mayor: "Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables."

El brote del Covid-19 podría incardinarse dentro de lo que la jurisprudencia entiende como "acto de fuerza mayor" al ser un suceso imprevisible e inevitable, y que resulta objetivamente irresistible para las partes, derivándose de un origen externo. Así se ha determinado en supuestos de emergencia sanitaria similares, como en el caso de la gripe A.

El art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 2º que los contratos privados no sujetos a regulación armonizan, que celebren las Administraciones Públicas en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, se regirán por el derecho privado. Los contratos de referencia no están sujetos a regulación armonizada.

Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, por un lado, señala en su art. 4.3 que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º (*Los arrendamientos regulados en la presente Ley se someterán de forma imperativa a lo dispuesto en los títulos I y IV de la misma y a lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo*), los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, y en su defecto, por lo dispuesto en el Título III LAU y, supletoriamente, por lo dispuesto en el CC.



La posible modificación de un contrato privado es factible cuando la misma venga íntimamente vinculada al interés público, como señala, entre otros, el Informe 15/2013, de 26 de junio, de la JCCA de Aragón, que señala que:

"...la excepcionalidad de la facultad de modificación de los contratos privados -o con régimen privado, como en este caso- resulta, no obstante, compatible con el recurso a la misma cuando el interés público lo exija. La propia normativa privada no impide una modificación contractual, dado que la misma será posible siempre que así lo acuerden de mutuo acuerdo las partes en aplicación del principio de libertad de pactos, con el límite expresado en el artículo 111 LPAP de que se respete el ordenamiento jurídico y el derecho a una buena administración"

El RD-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, señala en su Preámbulo, que la falta de ingresos o la minoración de los mismos durante el periodo que dure el estado de alarma puede dar lugar a la incapacidad financiera de autónomos y PYMES para hacer frente al cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones de pago de renta de locales en alquiler, que pone en serio riesgo la continuidad de sus actividades. En el mencionado Preámbulo señala la falta de regulación en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), de una posible causa de

exclusión del pago de la renta por fuerza mayor o por declaración de estado de alarma.

Trata este Real decreto de prever una regulación específica en línea con la cláusula «*rebus sic stantibus*», de elaboración jurisprudencial, que permite la modulación o modificación de las obligaciones contractuales si concurren los requisitos exigidos: imprevisibilidad e inevitabilidad del riesgo derivado, excesiva onerosidad de la prestación debida y buena fe contractual.

Entrando en el articulado del RD-ley 15/2020, de 21 de abril, vemos que en el art. 1 dispone que:

"1. La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de industria, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3, podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, la moratoria establecida en el apartado 2 de este artículo, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta."

De la letra del RD-ley 15/2020, no parece que exista inconveniente alguno en entender incluido dentro del concepto de arrendador a la Administración Pública. Y dado que no hace distinción del concepto "gran tenedor", puede entenderse al ámbito subjetivo de las Administraciones Públicas.

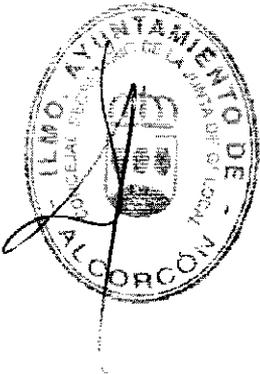
Para la aplicación de la suspensión o reducción de la renta durante el periodo de estado de alarma, los arrendatarios deberán acreditar las pérdidas ocasionadas. En principio, aquellos negocios que tuvieron que cerrar desde el primer día del estado de alarma, no deberían tener problemas para acreditar las pérdidas, ya viene recogida por el propio decreto que suspendió su actividad.

Aquellos que no estaban obligados a cerrar, pero han tenido que afrontar grandes caídas de su facturación deberán acreditar que sus ingresos han bajado, por lo menos un 75%, o en su caso, su caso demostrar que su facturación en el mes anterior al momento en que la prestación se ha visto reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

REQUISITOS

Se podría requerir a los arrendatarios, tanto autónomos como PYMES los mismos requisitos que recoge el Real Decreto en su artículo 3:

"1. En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo:



a) *Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.*

b) *Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.*

c) *En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.*

2. *En caso de contrato de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:*

a) *Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

b) *Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.*

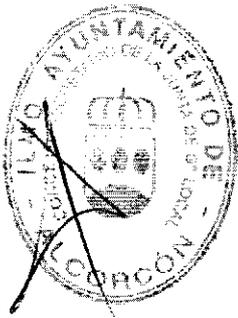
c) *En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior."*

Además, para alcanzar acuerdo entre las partes, se les debe exigir, acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus alquileres en el momento de solicitar la suspensión de los mismos.

FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS

La forma de acreditar las circunstancias requeridas para poder acceder a la suspensión del alquiler serían las siguientes:

A. - En caso de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente sobre la base de la declaración de cese de actividad del



interesado. En su defecto, declaración responsable de cese de actividad.

B.- En caso de empresario o profesional que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos superior al 75%:

1. Si está obligado a la llevanza de libros de facturas, libro registro de facturación de ingresos de los dos meses precedentes para su comparación.

2. Si el profesional no tiene la obligación de registro de facturación, se someterá a estudio aquella documentación que considere oportuna para poder demostrar la disminución de los ingresos.

El requisito de estar al corriente de pago del alquiler, se comprobará de oficio por el propio Ayuntamiento, previamente a la aprobación de la suspensión.

PROCEDIMIENTO

El órgano competente para la adopción del acuerdo de aplicación de la medida suspensión de las rentas a aquellos arrendatarios que cumplan los requisitos exigidos, es el órgano de contratación, que, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local.

El arrendatario deberá poner presentar solicitud en la que ponga de manifiesto que cumple las condiciones establecidas en la resolución y a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten que cumple las condiciones exigidas para beneficiarse de la suspensión.

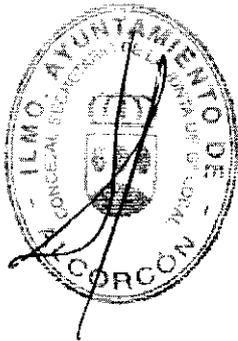
Deberá emitirse informe por los servicios jurídicos municipales y la Intervención municipal, sobre el cumplimiento de los requisitos y por último acuerdo del órgano de contratación sobre la modificación del contrato en los términos señalados.

Por todo lo expuesto a juicio de la que suscribe, dada la situación de crisis sanitaria, económica y social que ha provocado la pandemia del coronavirus, el Ayuntamiento podría pactar con el arrendatario y acordar que no pague el importe del alquiler mientras la actividad para la que se arrendó el local esté suspendida o minorados en, al menos, un 75% sus ingresos, requiriendo la justificación de los requisitos señalados en el presente informe.

Por todo ello, la Junta de Gobierno local, previo informe de la intervención municipal, podría adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aplicar, en caso de mutuo acuerdo con los arrendatarios, una modificación de los contratos de arrendamiento de locales de negocios municipales, consistente en la suspensión en el pago del alquiler de los mencionados locales, durante el periodo que hayan permanecido cerrados o hayan tenido pérdida sustancial de sus ingresos superior al 75%, dentro de los plazos de duración del estado de alarma y sus prórrogas.

SEGUNDO. - Aprobar los requisitos y la forma de justificación del cumplimiento de estos, en los términos recogidos en el informe jurídico de fecha 1 de junio de



2020, que precede a esta resolución.

TERCERO. - Establecer un plazo de 15 días contados a partir de la adopción del presente acuerdo, para que los arrendatarios que cumplan los requisitos, puedan presentar sus solicitudes.

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en tablón de anuncios y en la Web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

En Alcorcón, LA ASISTENTE JURÍDICO. Firmado digitalmente por ALICIA SÁNCHEZ GALÁN – 51...Y. Fecha: 2020.06.01. 14:26:11 + 02'00'."

• **VISTO** igualmente el informe emitido por el Departamento de Intervención con fecha 2 de junio de 2020 y cuyo contenido es del siguiente:

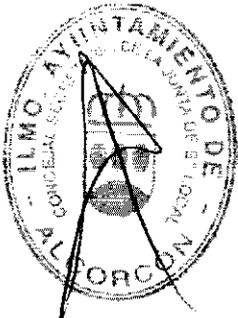
"INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 325/2020

ASUNTO: Suspensión de pagos de alquiler municipal.

El expediente de referencia no está sujeto a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D. 424/2017 y la Base 44.4 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica directamente la Aprobación de gasto, Disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Es cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA DELEGADA. Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO – 20.....X. Fecha: 2020.06.02. 1:43:15 + 02'00'."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APLICAR, en caso de mutuo acuerdo con los arrendatarios, una modificación de los contratos de arrendamiento de locales de negocios municipales, consistente en la suspensión en el pago del alquiler de los mencionados locales, durante el periodo que hayan permanecido cerrados o hayan tenido pérdida sustancial de sus ingresos superior al 75%, dentro de los plazos de duración del estado de alarma y sus prórrogas.

SEGUNDO.- APROBAR los requisitos y la forma de justificación del cumplimiento de estos, en los términos recogidos en el informe jurídico de fecha 1 de junio de 2020, que precede a esta resolución.

TERCERO.- ESTABLECER un plazo de quince (15) días contados a partir de la adopción del presente acuerdo, para que los arrendatarios que cumplan los requisitos, puedan presentar sus solicitudes.

CUARTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en tablón de anuncios y en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

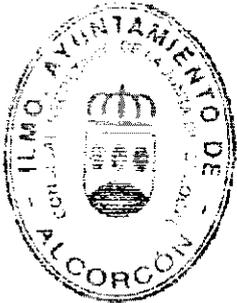
Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y veinte minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Daniel Rubio Caballero.



DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/95 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **9 de junio de 2020**, sin rectificaciones.

LA ASISTENTE JURÍDICO,
(P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo
a la Junta de Gobierno Local)

Fdo.: Alicia Sánchez Galán.